



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
25 MAR 2003	
SEC: 1	1º 867 HORA 16



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

BUENOS AIRES, marzo 3 de 2003

Sr. Presidente
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Don Eduardo Camaño
S/D

Tenga el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de solicitarle se tenga por reproducido el proyecto de mi autoría Nro. 7484-D-01, publicado en el T.P. Nro. 194 de fecha 11-12-2001, referido a la prohibición de imponer medidas restrictivas a la libre disposición de haberes, sueldos, honorarios, jubilaciones o pensiones.

Sin otro particular, lo saludo atte.

RICARDO C. QUINTELA
DIPUTADO DE LA NACION



y, en general, cualquier suma derivada de una relación laboral o indemnizatoria.

Art. 2º – Prohíbese asimismo la obligatoriedad de establecer mecanismos bancarios para el cobro de las sumas por haberes, jornales, sueldos, remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, pensiones, jubilaciones, beneficios previsionales o asistenciales, asignaciones familiares, cuotas alimentarias y, en general, cualquier suma derivada de una relación laboral o indemnizatoria, sin previo acuerdo del beneficiario, a excepción de los vigentes al 30 de noviembre de 2001.

Art. 3º – Derógase el inciso a) del artículo 2º del decreto 1.570/2001, el inciso c) del artículo 1º del decreto 1.606/2001 y toda otra norma en colisión con la presente.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo C. Quintela.

7º:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, . . .

Artículo 1º – Prohíbese el establecimiento de cualquier medida restrictiva o limitativa a la libre disposición de haberes, jornales, sueldos, remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, pensiones, jubilaciones, beneficios previsionales o asistenciales, asignaciones familiares, cuotas alimentarias